

territorial en el lugar de Melojo, con destino a una fábrica de conservas de pescado.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 5 pesetas por metro lineal de tubería y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**21884** *ORDEN de 20 de septiembre de 1976 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castro-Urdiales la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Urdiales, término municipal de Castro-Urdiales (Santander), con destino a la construcción de un complejo deportivo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Castro-Urdiales una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Castro-Urdiales.

Superficie aproximada: 13.745,50 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un complejo deportivo en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Urdiales.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 2 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**21885** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don José Canal Valls, un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Gayá, en término municipal de Balsareny (Barcelona).*

Don José Canal Valls, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Gayá, en término municipal de Balsareny (Barcelona); y

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a don José Canal Valls autorización de aguas públicas subterráneas de la riera de Gayá, en término municipal de Balsareny (Barcelona), de hasta un caudal de 9.000 litros por día, equivalentes a 0,104 litros por segundo con un caudal máximo de utilización de 1 litro por segundo, durante hora y media, con destino al abastecimiento de una explotación bovina, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones que comprende esta concesión se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Cokmella Pons, con fecha 23 de junio de 1973, y visado por el Colegio correspondiente con la referencia 045755, con un presupuesto de ejecución material de 220.328,32 pesetas, en lo que no resulte modificado por estas condiciones.

Las obras del aprovechamiento consisten en un pozo de sección circular de 1,50 metros de diámetro, ubicado junto a la margen izquierda de la riera de Gayá con una tubería drenante perpendicular al cauce y bajo el mismo, dotado de maquinaria de elevación capaz de elevar el caudal necesario a una altura geométrica de 20 metros y una distancia de 250 metros.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren la esencia de la concesión.

Segunda.—Esta concesión queda sometida al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, ajustándose a ello la evacuación a cauce público de las aguas residuales que se produzcan y a las condiciones que le indique la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido.

La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevadora y las horas de funcionamiento; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estimase necesario.

Cuarta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, de cuya

diligencia se levantará acta, en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

Quinta.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o las instalaciones de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure su objetivo, y como máximo por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice total o parcialmente su explotación.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

Diez.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser probada el acta de reconocimiento final de las obras.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

Trece.—Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Catorce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Quince.—En el caso de que se produzca vertido a cauce público, el concesionario queda obligado a instalar una estación depuradora, cuyo proyecto deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras y deberá quedar terminada en el plazo concedido para la terminación de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, declarándose la caducidad según lo previsto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21886** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para construir un badén sobre el arroyo Cabrera, en término municipal de Badajoz, a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), del Ministerio de Agricultura, ha solicitado autorización para ejecutar obras para construir un badén sobre el arroyo Cabrera, para dar acceso a la zona regable de Montijo, sector M, en el término municipal de Badajoz, en las proximidades del núcleo de Sagrajas; y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para construir un badén en el arroyo Cabrera, para el camino de acceso a la zona regable de Montijo, sector M, en el término municipal de Badajoz, en las cercanías del poblado de Sagrejas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Badajoz, en febrero de 1974, por el Ingeniero correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 581.783,67 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las cuales conservarán, en todo caso, su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, ni permuta, ni de inscripción en el Registro de la Propiedad en favor del concesionario, el cual solamente podrá cederlos a tercero para el uso autorizado, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del arroyo.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—La presente autorización se concede por noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del badén.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21887

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Antonio Casas Nadal, un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Matamargos, en término municipal de Rinar (Lérida), con destino a usos domésticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado.*

Don Antonio Casas Nadal ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Matamargos, en término municipal de Rinar (Lérida), con destino a usos domésticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Casas Nadal autorización para ocupar un caudal de aguas subterráneas de 1.285 litros por segundo de la riera Matamargos en lugar denominado Font del Roure, con destino a usos domés-

ticos, excepto bebida, riegos y atenciones de ganado, en terreno de su propiedad, en término municipal de Rinar (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, julio de 1974, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 165.548, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Habiendo sido ejecutadas las obras no es necesario un nuevo reconocimiento de las mismas. Las características definitivas del aprovechamiento son las que figuran en el proyecto, con las modificaciones que se recogen en el informe del Ingeniero encargado.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la instalación elevadora y el tiempo de funcionamiento de la misma; no obstante la Administración podrá exigir al concesionario la construcción de otro tipo de módulo, si así lo estimase necesario. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21888

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila), un aprovechamiento de aguas superficiales de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona.*

El Ayuntamiento de El Tiemblo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona, en término municipal de El Tiemblo (Ávila), con destino a la ampliación del abastecimiento a su municipio; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de El Tiemblo el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de 17,1 litros por segundo, de la garganta de La Yedra, en el embalse de La Hinchona, como ampliación de la concesión de 8 litros por segundo otorgada en 2 de septiembre de 1964, resultando un caudal de 23,1 litros por segundo,